

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de marzo de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Puente Genil (Córdoba).

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables tanto del Servicio de Inspección Educativa como del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).
- b) Domicilio: C/ Cruz del Estudiante, núm. 37 (Casa de la Cultura), 14500, Puente Genil (Córdoba).
- c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Práctica Instrumental: Canto, Clarinete, Guitarra Clásica, Piano, Trombón y Violín.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

d) Código del Centro: 14002340.

Segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Córdoba velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Córdoba a Cañete, en el término municipal de Bujalance, en la provincia de Córdoba (VP 749/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba a Cañete», en el término municipal de Bujalance (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba a Cañete», en el término municipal de Bujalance, fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de enero de 1953 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de abril de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de octubre de 2001, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 11, de fecha 17 de enero de 2002.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto don Rafael Rojas Mestanza, don Juan Nieto González, don Diego Montilla López, don Antonio Cabello Nieto, don Sebastián Morales Montañez y don Antonio Cabello Nieto, realizaron las manifestaciones que estimaron convenientes, concretamente, sostienen su disconformidad con el deslinde al afectar a olivos de sus propiedades que fueron plantados a la par que el resto de la finca.

A raíz, de las citadas manifestaciones, y una vez contrastado con la documentación disponible en el fondo documental del expediente, se procedió a la revisión y modificación del trazado de las líneas base.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 92, de 16 de mayo de 2002.

Quinto. A la dicha proposición de deslinde, en tiempo y forma se presentaron alegaciones por parte de don Rafael Rojas Mestanza, en nombre propio y en el de sus hijos don Rafael Jesús, don Francisco Jesús y doña Quintina Lucía Rajas Baena, y por parte de don Sebastián Morales Montañez.

Sexto. Los extremos articulados por los interesados antes citados pueden resumirse en la disconformidad con el deslinde.

Concretamente sostiene don Rafael Rojas Mestanza que los colindantes con la vereda situados al otro lado, han aumentado considerablemente el número de olivos de sus fincas, lo que prueba que esas plantas aumentadas han sido puestas en terreno del camino.

Por su parte, don Sebastián Morales Montañez, manifiesta que por el lado izquierdo de la citada vereda se han cometido diferentes usurpaciones de terrenos de la misma.

Séptimo. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba a Cañete», fue clasificada, en el término municipal de Bujalance, por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1953; debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas tanto en el acto de apeo como durante el período de exposición pública y alegaciones cabe manifestar que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Así mismo, se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

1. Proyecto de clasificación.
2. Croquis de las vías pecuarias, a escala 1:25.000.
3. Planos Catastrales históricos del término municipal de Bujalance a escala 1:5.000.
4. Planos Catastrales históricos del término municipal de Bujalance a escala 1:5.000.
5. Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 924, hoja: 2.3-2.4.
6. Plano topográfico Nacional de Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000 núm. 924.
7. Plano topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadística, escala 1:50.000 núm. 924. Año 1899, 1933 y 1948.
8. Fotografías aéreas vuelo americano año 1956.
9. Ortofoto del año 1998.

Con referencia a las manifestaciones articuladas por don Rafael Rojas Mestanza y don Sebastián Morales Montañez, durante la fase de alegaciones, relativas al incremento del número de olivos de las fincas colindantes, decir como se ha manifestado anteriormente, que tras el acto de apeo y a tenor de las manifestaciones recogidas en el mismo, se procedió al nuevo examen de la documentación integrante del fondo documental tenida en cuenta para determinar los límites de la vía pecuaria, lo que conllevó la revisión y modificación de las líneas bases del deslinde; reflejándose los cambios en el proyecto que ha estado expuesto al público.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 10 de septiembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 6 de marzo de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba a Cañete», con una longitud de 1.173,31 metros, en el término municipal de Bujalance (Córdoba), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución. Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Bujalance, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal de 20,89, una longitud 1.173,31 metros y una superficie de 24.520 Has, que en adelante se conocerá como Vereda de Córdoba a Cañete, que linda al Norte, con las fincas propiedad de don Diego Montilla López, don Luis Castro González de Canales, don Antonio Jiménez Salmoral, don Francisco Funes Cid, don Fernando Castro Coca, don Miguel Sosa López,

don Angel Iglesias Mora, don Sebastián Morales Montañez, doña M.^a Carmen Coella de Portugal y Aranda, Excmo. Ayuntamiento de Bujalance; al Sur, con doña Mercedes Coello de Portugal y Aranda, don Juan Nieto González, doña Rosa Baena Coca, don Felipe López Castro, don Pedro Ortiz Ortiz, doña M.^a Carmen Coello Portugal y Aranda y doña M.^a Dolores Coello Portugal y Aranda; al Este, con la carretera C-199 y al Oeste con más vía pecuaria.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

PUNTO	X	Y
1D	378643.458	4192268.700
2D	378619.424	4192259.375
3D	378585.416	4192250.616
4D	378520.151	4192231.011
5D	378446.110	4192209.910
6D	378410.340	4192191.836
7D	378366.203	4192171.209
8D	378329.126	4192153.895
9D	378277.052	4192131.970
10D	378222.739	4192119.425
11D	378183.544	4192110.372
12D	378104.607	4192092.139
13D	378072.966	4192088.101
14D	378037.206	4192083.537
15D	377980.961	4192076.358
16D	377921.802	4192078.726
17D	377856.710	4192078.565
18D	377797.410	4192091.041
19D	377753.907	4192098.546
20D	377697.622	4192108.257
21D	377659.830	4192110.854
22D	377609.675	4192114.301
23D	377553.708	4192118.148
24D	377505.250	4192123.868

PUNTO	X	Y
1I	378642.780	4192246.029
2I	378625.830	4192239.453
3I	378591.028	4192230.489
4I	378526.019	4192210.961
5I	378453.753	4192190.366
6I	378419.475	4192173.046
7I	378375.045	4192152.283
8I	378337.602	4192134.797
9I	378283.503	4192112.020
10I	378227.440	4192099.071
11I	378188.246	4192090.018
12I	378108.289	4192071.550
13I	378075.610	4192067.379
14I	378039.851	4192062.815
15I	377981.872	4192055.415
16I	377921.410	4192057.835
17I	377854.562	4192057.670
18I	377793.482	4192070.520
19I	377750.356	4192077.961
20I	377695.124	4192087.489
21I	377658.397	4192090.013
22I	377608.243	4192093.460
23I	377551.766	4192097.342
24I	377502.801	4192103.122

RESOLUCION de 28 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 673/02-S.3.^a, interpuesto por don Manuel Postigo Juan y doña María Jiménez Félix, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Postigo Juan y doña María Jiménez Félix, Recurso núm. 673/02-S.3.^a, contra la desestimación presunta de Reclamación de Responsabilidad de la Administración formulada con fecha 20.11.01, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 673/02-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.